

**EXPTE. N° 0148-87-HCD**

**VISTO:**

La nota de elevación enviada por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO, en la cual el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES, solicita la incorporación al ESTATUTO DEL EMPLEADO MUNICIPAL de una Retribución Especial para el Agente de Planta Permanente que acredite al momento del cese una antigüedad mínima de treinta (30) años de servicios efectivos en la Municipalidad; y

**CONSIDERANDO:**

QUE: dicha retribución se encontraba vigente por ORDENANZA GENERAL N° 207, Art. 23°) inc h) y modificada por la ORDENANZA GENERAL N° 276.

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°)** Incorpórase en el ARTICULO 35°) del ESTATUTO DEL EMPLEADO MUNICIPAL como inciso 9°: RETRIBUCION ESPECIAL: El agente de Planta Permanente que acredite al momento del cese una antigüedad mínima de treinta (30) años de servicios efectivos en la Municipalidad, excepto el caso de que la baja sea consecuencia de una sanción disciplinaria, tendrá derecho a una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades de su última remuneración regular y permanente, sin descuento de ninguna índole, que deberá ser abonada de una única vez dentro de los treinta (30) días de producido el cese.

Asimismo dicho personal se hará acreedor de esta retribución, en las mismas condiciones estipuladas precedentemente cuando:

- a) Haya sido transferido a la Municipalidad con motivo del traspaso de servicios provinciales; o
- b) Integrare el cómputo de la antigüedad, con servicios que registre en la Administración Pública Provincial o de otras comunas de la Provincia de Buenos Aires, siempre que no hubiese percibido anteriormente igual retribución especial y que se haya desempeñado en la Municipalidad del cese, durante dos (2) años como mínimo.

**ARTICULO 2°)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 15 de Octubre de 1987.-

Registrado bajo el número: 0555-87